

ARMADA DEL ECUADOR  
ACADEMIA DE GUERRA NAVAL  
Guayaquil

-  
o  
-



**LECTURAS RECOMENDADAS**

**LOS GRUPOS ARMADOS NO ESTATALES Y  
LAS NORMAS DEL DERECHO  
INTERNACIONAL HUMANITARIO.  
ALMIRANTE: JAIME VELA ERAZO**

**Lectura recomendada por:**

**VALM(SP) Luis Jaramillo Arias**

**Asesor de la Academia de Guerra Naval**

**2024**

## MOTIVACION DE LA LECTURA

El Ecuador hasta hace algunos años no hacia parte de los países que conforman el eje sudamericano del tráfico de estupefacientes pero al tener una economía dolarizada, el terreno indudablemente que es fértil para el lavado de dinero proveniente de este negocio ilícito que es muy lucrativo, en el pasado, más allá de decomisos esporádicos y capturas de traficantes de segundo orden era un tema de poca atención para la seguridad del estado, sin embargo algo cambió y esto empezó a notarse con la salida de la base norteamericana de Manta, instalada a partir de un convenio firmado con el gobierno norteamericano en el año 1999 y quienes tenían la tarea de monitorear la región, al ocurrir este evento todo el litoral continental e insular quedó a merced de las redes de la droga que se tejían por parte de los carteles de Méjico y Colombia, era evidente que se había montado una red delincencial internacional en conveniencia con altas esferas del sistema político nacional. En los años subsiguientes el crimen organizado avanzó lo cual nos lleva a sostener que organismos del estado fueron penetrados por la industria del narcotráfico, frente a una serie de hechos que evidencian el ascenso del Ecuador en el crimen organizado con una estrategia del narcotráfico cuyos tentáculos son muy sólidos en el nivel político estratégico, situación que nos lleva a pensar que el crimen organizado no prolifera por la ausencia del estado sino por la conveniencia de sus organismos como ha sido el caso de Venezuela, Méjico, Colombia y Brasil. Es por lo tanto preciso señalar que los narcoestados nacen de sus propias entrañas, más aún cuando determinadas políticas que emanan del estado crean las condiciones objetivas para que este flagelo se expanda, como dramáticamente los ecuatorianos hemos podido constatar, frente a esta gran amenaza y sus consecuencias que constituyen el más importante problema del estado que nos ha conducido a la más absoluta inseguridad, el Presidente de la república Sr Daniel Noboa promulgó el decreto N° 111 con el cual dispone a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares, bajo el derecho internacional humanitario y respetando los derechos humanos, para neutralizar a los grupos terroristas señalados en el artículo cuatro del decreto. El autor de esta lectura recomendada es el actual Jefe del Comando Conjunto de Las Fuerzas Armadas, Señor Almirante Jaime Vela Erazo, quien realiza un análisis de los grupos armados no estatales y las normas del derecho internacional humanitario, en el análisis se visualiza que los conflictos según el DIH los califica como no internacionales, por lo tanto se trata de un conflicto del estado contra uno o varios actores no estatales armados en un estado fallido, sin embargo la posición de otros cuerpos del derecho como son los derechos humanos tienen una actitud controvertida. La lectura nos presenta cuales son los enemigos estatales y quienes son los grupos armados no estatales, finalmente el autor de este artículo resume que el Derecho internacional humanitario se aplica en el ámbito de los conflictos armados no internacionales o internacionales y cuya finalidad es proteger a las víctimas del conflicto y evidenciar las normas jurídicas para la conducción de las operaciones militares.

La lectura puesta en su consideración se la puede encontrar en:

*Revista de Marina / Armada del Ecuador 2020*

# LOS GRUPOS ARMADOS NO ESTATALES Y LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

CALM JAIME VELA ERAZO

## ► 1. INTRODUCCIÓN

El Primer Convenio de Ginebra fue elaborado para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; este tratado se aplica en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre las partes contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.

Sin embargo, los conflictos de hoy son en su mayoría calificados por el derecho internacional humanitario como de carácter no internacional, es decir, un Estado contra uno o varios Actores Armados No Estatales (ANSA por sus siglas en inglés) o incluso un conflicto entre Actores Armados No Estatales diferentes en un Estado fallido. Si bien en gran parte no se cuestiona que el derecho internacional humanitario imponga ciertas obligaciones a los ANSA, la aplicación de otros cuerpos de derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, es controvertida.

No obstante, la práctica de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones internacionales y regionales, muestra que se están haciendo cada vez más esfuerzos para responsabilizar a los ANSA por la violación de las normas internacionales (Bellal & Casey-Maslen; 2011). Estos actores armados no estatales, también pueden ser llamados Grupos Armados No Estatales (GANE).

Tomando en consideración lo anteriormente indicado: ¿Podrían los grupos armados no estatales, estar sujetos a las normas del Derecho Internacional Humanitario?; este artículo apunta a establecer cuáles son las amenazas no estatales y de ellas, convenir cuáles son los grupos armados no estatales.

En el actual mundo globalizado, la era del conocimiento se está experimentando en gran parte del planeta, ésta lleva consigo cambios que hace veinte años habrían sido insospechados. Las telecomunicaciones y el internet



descubren día a día un cúmulo de información y desinformación, de toda índole haciendo de nuestra generación la mejor informada de la historia, no obstante de leer menos que otras generaciones.

En el contexto globalizador de la seguridad y defensa, han aparecido diferentes componentes que lo estructuran, los cuales deben ser analizados dentro del entorno estratégico, a saber: diversificación de actores, modificación de los conceptos de seguridad y defensa, ampliación de la agenda de seguridad, naturaleza cambiante de las amenazas, nueva fisonomía de los conflictos, avances de la ciencia y tecnología, revolución de asuntos militares, campo de batalla moderno (Freire 2017).

#### **Diversificación de actores.-**

Obviamente la globalización ha atraído a nuevos actores, a más de los ya reconocidos, hacia el tema de la seguridad y defensa; estos nuevos actores se los puede comprender como aquellos que inciden de manera sustancial, estos son: empresas transnacionales, organismos no gubernamentales, la sociedad civil, los medios de comunicación social y las personas propiamente dichas. Dentro de los nuevos actores se mencionan a agentes causantes de inseguridad como: los terroristas, crimen trasnacional, crimen organizado,

movimientos étnicos, movimientos religiosos y hackers.

Baylis John indica que “El principal impacto del fin de la Guerra Fría fue que la seguridad adoptó una estructura altamente compleja, que trascendió y violentó una de las bases de la seguridad internacional: el Estado como centralizador de la seguridad” (BAYLIS 2011). Con esto, la seguridad dejó de ser monopolio del Estado.

#### **Modificación de los conceptos de seguridad y defensa.-**

Esta diversificación de actores ha originado una seria modificación en los conceptos de seguridad y defensa; llevándolos desde un concepto clásico hacia un concepto más multidimensional que toma en consideración a la persona como eje central de la seguridad desplazando al Estado como ente principal. Dando paso a la securitización que involucra: seguridad nacional, seguridad ciudadana, seguridad humana, seguridad cooperativa, seguridad alimentaria e incluso seguridad democrática (Baylis 2011).

#### **Ampliación de la agenda de seguridad.-**

A su vez, esto ha originado un cambio de paradigma en la seguridad que inicia en una Seguridad Nacional y alcanza una Seguridad Integral debido a lo cual, la mayoría de los Estados

han tenido que rehacer sus propias estrategias de seguridad mismas que, tienen una conformación holística de este concepto de seguridad, haciéndolo más amplio y, separándolo completamente del concepto de Defensa.

La agenda de seguridad tradicional con sus prioridades clásicas con un enfoque netamente militar, donde el foco de control estaba en la amenaza del uso de la fuerza, la disuasión, la innovación militar, el balance militar y la proliferación nuclear; ha sido reorientada hacia asuntos de carácter interno, de carácter subregional, regional y de carácter global, donde la seguridad envuelve lo económico, lo ambiental, la escases de recursos, los desastres naturales, la inestabilidad política, la pobreza extrema, la trata de personas y las enfermedades (Rojas 1998). Es decir hablamos de una perspectiva de seguridad que trasciende lo estrictamente militar y tiene mayor sintonía con el ser humano.

**Naturaleza cambiante de las amenazas.**- A lo largo de los años, las amenazas han ido cambiando desde aquellas convencionales (otros estados), pasan por las nuevas amenazas enunciadas en la OEA en el año 2003 producto de los ataques terroristas a Estados Unidos para finalmente, posicionarse en la actualidad

mutando de manera permanente; aquí sin duda, la nueva amenaza es el propio avance tecnológico que si bien, ha ayudado enormemente en la adquisición del conocimiento, también puede destruir un Estado sin combatir.

El mundo, tal y como lo conocemos, se expone a una serie de amenazas y riesgos propios del desarrollo de los Estados; a las amenazas convencionales debemos sumar las amenazas asimétricas, las amenazas emergentes, depredación ambiental, cambio climático, sobre explotación de la fuerza laboral, corrupción, ataques cibernéticos, sobre población, escasez de recursos, etc.; y aunque día a día se forman foros de debate del más alto nivel con la finalidad de luchar contra estos flagelos, las estadísticas globales siguen presentando saldos en rojo.

**Nueva fisonomía de los conflictos.**- Por lo tanto, los conflictos necesariamente adquieren una nueva fisonomía: no son conflictos estructurados, son completamente asimétricos y lo que buscan mayormente es crear el caos en una sociedad cada vez más dependiente una de la otra. Por lo que, sin que necesariamente se hayan superado los conflictos bipolares o convencionales entre estados; ante la aparición de las amenazas asimétricas y



transnacionales, se dio paso a un efecto de cooperación entre los estados en temas de seguridad; la denominada “seguridad cooperativa” (Rivas&Sepúlveda 2015).

**Revolución de Asuntos Militares (RAM).**- Así pues, luego del enorme avance tecnológico en cuanto a seguridad y defensa se refiere; tenemos que hablar entonces, de los grandes cambios en los procedimientos para que los estados puedan conseguir esta seguridad y defensa; estos nuevos procedimientos han originado sin duda una revolución en los asuntos militares materializados de la siguiente manera: nuevas maneras de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal; nueva conceptualización de los asuntos globales, regionales y nacionales dentro de los institutos, tendencia a que las batallas sean más cortas, con menos bajas y manteniendo la información diseminada en tiempo real; con el Comando, Control, Comunicaciones, Computadores, Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento (C4IVR) completamente integrado entre los ejércitos y los organismos del Estado relacionados.

**Campo de batalla moderno.**- Toda esta revolución de asuntos militares, nos conduce inexorablemente a un campo de

batalla moderno en donde tal vez, no sea el hombre el que combata sino, la inteligencia artificial, los diferentes medios de combate no tripulados, el ciber ataque y la ciber defensa; es decir, pasamos del ambiente tridimensional de la guerra (tierra, aire y mar) hacia un ambiente penta dimensional (tierra, mar, aire, aeroespacial y ciberespacio).

Sobre la base de lo anteriormente descrito; podemos decir entonces que, Las estrategias de seguridad no son homogéneas o comunes para todos los Estados, su contenido varía de acuerdo con la realidad nacional de cada cual y su proyección estratégica hacia el exterior, ya que cada Estado tiene una realidad particular y se encuentra inserto en una región o subregión que tiene amenazas, riesgos y desafíos propios del entorno.

## ▶ 2. GRUPOS (ACTORES) ARMADOS NO ESTATALES

### 2.1 Conceptualización

Cada grupo armado es diferente en función de sus motivaciones, cultura, estructura, liderazgo, intereses o territorio en el que actúa. Pueden estar guiados únicamente por motivos económicos o por principios ideológicos, políticos o religiosos. Esto da lugar a una

variedad de actores armados en el que convergen características diversas. Dado el carácter transfronterizo de las relaciones humanas promovido por los cambios globales, la interrelación entre grupos de distinta naturaleza que comparten de alguna forma ciertos intereses es patente. Por ejemplo, la compra de armas necesarias para un determinado conflicto, exige la movilización de recursos financieros que pueden ser obtenidos a través de actos ilegales. Esta interrelación entre los distintos tipos de grupos armados no estatales es una peculiaridad esencial de los mismos (Iglesias 2011).

En América Latina existen amenazas, nuevas amenazas y riesgos comunes, tales como: narcotráfico, delincuencia organizada (crimen organizado), terrorismo, migración irregular, explotación ilegal de los recursos, etc., sobre las cuales los gobiernos de la región desarrollan sus políticas de seguridad y defensa.

Muchas de estas amenazas también han sido identificadas por diversos organismos como: la OTAN, Asia Central, Asia Meridional, África y el Medio Oriente; sumándole a las anteriores el cibercrimen, la insurgencia, inseguridad energética y proliferación de armas de destrucción masiva (esglobal 2016).

Con este largo listado de amenazas, nuevas amenazas y amenazas emergentes; es necesario entonces, evidenciar cuáles son aquellas que puedan ser determinadas como Grupos (Actores) Armados No Estatales.

Para lograr el objetivo; dispondremos de los conceptos más generalizados, dentro de la lengua castellana, sobre cada una de las amenazas de interés a saber:

**El narcotráfico.**- es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades. El proceso (que comienza con el cultivo de las sustancias, sigue con la producción y finaliza con la distribución y la venta) suele ser realizado por diversas organizaciones ilícitas (denominadas carteles) que se especializan en distintas partes de la cadena.

Los grupos más grandes dedicados al narcotráfico suelen tener presencia internacional y ostentan un poder similar al de un gobierno. Sus integrantes cuentan con peligrosos armamentos y sus líderes manejan inmensas sumas de dinero (Pérez & Gardey 2009).

**Delincuencia organizada.**-Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. A diferencia



del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función. La delincuencia organizada suele dedicarse a tareas más complejas que robos comunes o hurtos. Estos grupos de crimen organizado se involucran en actividades como el tráfico de drogas o armas, la trata de blancas, el contrabando o la falsificación (Pérez & Gardey 2014).

**El terrorismo.**- es la dominación por medio del terror, el control que se busca a partir de actos violentos cuyo fin es infundir miedo. El terrorismo, por lo tanto, busca coaccionar y presionar a los gobiernos o la sociedad en general para imponer sus reclamos y proclamas. El terrorismo puede ser ejercido por distintos tipos de organizaciones sociales o políticas, tanto de derecha como de izquierda. Este tipo de acciones incluso pueden ser llevadas a cabo por grupos poco estructurados (Pérez y Gardey 2009).

**Insurgente (insurgencia).**- es un adjetivo que señala a quien está sublevado o levantado a favor de una causa. El término suele utilizarse como sinónimo de rebelde para hacer referencia a quien manifiesta un rechazo a la autoridad. Puede

decirse que insurgente es quien participa de una rebelión. En general la insurgencia es un delito ya que, al oponerse a la autoridad, el insurgente también se opone a la ley. Cuando un país invade territorio extranjero, el pueblo local suele volcarse a la insurgencia. Los eventuales justificativos para la invasión o la resistencia son motivo de debate. Según el caso, hay quien considera que la invasión extranjera puede justificarse para derrocar un gobierno tirano, por lo que la insurgencia termina asociada a la defensa de la autoridad ilegítima. En otros casos, la insurgencia aparece como la justa rebelión del pueblo invadido (Pérez & Merino s.f.).

**Las compañías militares privadas.**- son empresas dedicadas al ámbito de la seguridad y la defensa, cuyo grado de especialización en un servicio es muy alto y normalmente trabajan con estados u organizaciones internacionales en todo tipo de conflictos y escenarios; en cambio, consideraremos a los **mercenarios** como luchadores a sueldo sin un estatus legal reconocido en ningún país – no figuran como una empresa en ningún sitio – y cuyo grado de especialización se deriva más al combate y no a otras labores técnicas que precisa un conflicto. Estos últimos, a pesar

de ser actualmente más escasos, podrían ser la continuación de los mercenarios históricos, cosa que la mayoría de compañías militares privadas no son (Arancón 2014).

Sobre la base de los conceptos anteriores, podríamos hacer un resumen e indicar que, la noción de grupos (actores) armados no estatales ha ido cambiando en el tiempo por tal motivo, sería interesante expresar una nueva concepción para este tipo de grupos o actores; me atrevería decir entonces que: el término Grupos (Actores) Armados No Estatales, se refiere a aquel *conglomerado social armado y organizado que se emplea en contra del orden constituido, o contra otro grupo similar; motivado por fines políticos, ideológicos, religiosos o económicos.*

## **2.2 Grupos Armados No Estatales y el Derecho Internacional Humanitario dentro de los Conflictos Armados**

La teoría del derecho consuetudinario sostiene que cuando los derechos u obligaciones internacionales forman parte del derecho internacional consuetudinario, vinculan a los grupos armados de oposición en cuanto al derecho consuetudinario, con o sin su consentimiento, y con independencia de las medidas adoptadas por el Estado territorial (Murray 2014).

Mucha literatura existente, a lo largo del tiempo, ha tratado y sigue tratando de enmarcar en una normativa adecuada, el estado en el que deberían encontrarse estos Grupos Armados No Estatales (GANE).

La ONG “Llamamiento de Ginebra” por ejemplo, se centra en los grupos armados organizados que están implicados en conflictos armados internos y cuya motivación procede fundamentalmente de la búsqueda de objetivos políticos; grupos que operan al margen del control del Estado y, en consecuencia, carecen de capacidad jurídica para ser parte en los tratados internacionales pertinentes.

Desde el año 2000, el Llamamiento de Ginebra ha involucrado a unos 90 actores armados no estatales en cuatro esferas temáticas. Hasta la fecha, 63 de ellos han firmado como mínimo una de las “Escrituras de Compromiso del Llamamiento de Ginebra” (Geneva Call, 2014).

Sin embargo, para que el derecho internacional humanitario (DIH) se aplique a un Grupo o Actor Armado No Estatal, se deben cumplir dos condiciones. Primero, debe haber un conflicto armado tal como lo define el DIH, y segundo, el grupo debe poseer una estructura suficientemente desarrollada.



El derecho internacional humanitario se aplica específicamente a las situaciones de conflicto armado. La existencia de dicho conflicto es una cuestión de hecho y no depende formalmente de la opinión de los Estados interesados sobre el asunto (Clapham 2006). El derecho internacional humanitario distingue entre conflictos armados internacionales y conflictos armados no internacionales, aunque la pertinencia de esta distinción es ahora criticado por algunos estudiosos (Bellal & Casey-Maslen; 2011).

La revista "International REVIEW of the Red Cross" publicó, en su revista de Junio de 2011; un debate realizado entre los profesores Marco Sasso'li y Yuval Shany. Este debate se centró en el siguiente cuestionamiento: ¿Deben las obligaciones de los Estados y los grupos armados, en virtud del derecho internacional humanitario, ser realmente iguales? El profesor René Provost comenta sobre este debate y agrega una tercera dimensión a la discusión. La pregunta crucial es si es realista aplicar el régimen legal actual a los grupos armados no estatales. ¿Cómo pueden los grupos armados, con medios

a veces muy limitados y bajos niveles de organización, cumplir con las mismas obligaciones que los estados? ¿Cuáles son los incentivos para que los grupos armados respeten las reglas que sus oponentes han promulgado? ¿Por qué deberían respetar las reglas cuando el simple hecho de tomar las armas contra el Estado ya los convierte en "forajidos"?

Ante la realidad Latinoamericana, me atrevería a hacer otra pregunta ¿Cómo pueden los grupos armados, con medios a veces casi ilimitados y grandes niveles de organización, cumplir con las mismas obligaciones de los estados?

El profesor Marco Sasso'li<sup>1</sup> sostiene que las fuerzas del gobierno, comprensiblemente, quieren que sus enemigos respeten las mismas reglas a las que ellas están sujetos. Por otro lado, cualquier idea de que un grupo armado (que los gobiernos clasifican invariablemente como compuesto de criminales, si no 'terroristas') podría ser igual a un estado soberano en cualquier aspecto, es una herejía para los gobiernos obsesionados por su concepto westfaliano de soberanía estatal.

---

<sup>1</sup> Director del Departamento de Derecho Internacional y Organización Internacional y profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Ginebra, y profesor asociado en Université Laval y la Universidad de Quebec en Montreal, Canadá; también es miembro de la Junta de Editores de la Revisión Internacional de la Cruz Roja.

En cuanto a los grupos armados, estos pueden considerar la idea de poseer los mismos derechos que sus oponentes, pero la mayoría de ellos están muy poco dispuestos, y en cierta medida incluso no pueden, a respetar las mismas obligaciones.

Valdría la pena hacer una precisión; existen grupos armados no estatales que, no necesariamente tienen menor capacidad que las fuerzas militares es decir, en cierto espacio y tiempo, son incluso superiores a aquellas fuerzas por lo tanto, no obligatoriamente deben ser considerados *grupos militantes débiles con capacidades limitadas* ya que, incluso poseen enormes recursos económicos y una fuerte organización (narcotraficantes, terroristas).

En este punto, es necesario recordar los principios básicos que rigen al Derecho Internacional Humanitario: El derecho de los conflictos armados, dispone de un conjunto de principios claramente definidos. Estos principios son prácticos, reflejan la realidad de los conflictos y, ante todo, no incluyen nada que no pueda aplicar en el combate un soldado profesional. Logran un equilibrio entre la humanidad y la necesidad militar; son aplicables en todo momento, en todo lugar y en todas las circunstancias. Las

fuerzas militares no pueden hacer su voluntad. Se han de tener en cuenta como asunto de rutina en cualquier evaluación, planificación y, por supuesto, formación de índole militar. Los soldados deben entenderlos. Los principios que figuran en todos los textos del derecho de los conflictos armados son la distinción entre combatientes y civiles, la proporcionalidad cuando se atacan objetivos militares sin hacer uso excesivo de la fuerza y la necesidad militar de debilitar a las fuerzas militares del enemigo.

He realizado esta especie de paréntesis con la finalidad de que se pueda entender que, básicamente el Derecho Internacional Humanitario se aplica en el ámbito de los Conflictos Armados Internacionales o Conflictos Armados No Internacionales esto querría decir que, incluye a los "combatientes" de las fuerzas militares de cualquier estado, a las empresas privadas de seguridad que trabajan para un estado y, por supuesto a la insurgencia; en resumen, el derecho de los conflictos armados nació en el campo de batalla. Su finalidad es proteger a las víctimas de conflictos y sentar las normas para la conducción de las operaciones militares, prácticas de obligado cumplimiento jurídico para los miembros de las fuerzas militares



dejando a ciertos grupos armados fuera del mismo (narcotraficantes, delincuentes organizados, terroristas, mercenarios).

### **2.3 Escenario posible**

De acuerdo a la perspectiva de seguridad ampliada de Barry Buzan; a nivel internacional, se ha producido un aumento en la agenda de seguridad, lo cual ha provocado un cambio en el perfil de las amenazas y vulnerabilidades que definen el problema de la seguridad. En ese sentido, para muchos Estados, el miedo a un ataque militar ha ido retrocediendo paulatinamente con el fin de la Guerra Fría (Buzan 1991).

Según lo anterior, el doctor Carlos Ojeda Bennett<sup>2</sup> indica que, este debilitamiento de las amenazas militares ha generado, en este ámbito, amenazas más fácilmente reconocibles, al mismo tiempo que ha dado paso a nuevas amenazas, con especiales características a saber: multidimensionalidad, configuración difusa, altamente asociativos, actores no estatales, accionar como elemento multiplicador, asimétricos, poseen libertad de acción, amplio acceso a TICs, campo de acción ilimitado.

Como se ha evidenciado en los párrafos anteriores, el DIH abarca solamente a cierto tipo de “combatientes” sin embargo, existen otros grupos armados no estatales que han ingresado como nuevas amenazas o amenazas emergentes, en el ámbito internacional como el terrorismo, crimen organizado, narcotráfico y mercenarios por nombrar los antes conceptualizados y que, sin duda mantienen casi la totalidad de las características mencionadas por Ojeda Bennett.

La pregunta aquí es ¿estos grupos armados que, claramente, no son combatientes, deben estar sujetos al Derecho Internacional Humanitario?

Para tratar de responderla, considero que debemos mirar a estos grupos armados no estatales adentrándonos en los conceptos de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los Derechos

---

<sup>2</sup> Coronel (R) de Ejército de Chile. Magister en Relaciones Internacionales del Centro de Estudios Diplomáticos y Estratégicos de París, Magister en Prospectiva en Asuntos Internacionales y Doctor en Ciencia Política por la Universidad de París.

Humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945.

Para efectos de nuestro análisis, tomaremos en cuenta los siguientes artículos de la mencionada Declaración:

**Artículo 1.-** *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

**Artículo 2.-** *Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 3.-** *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

**Artículo 7.-** *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

**Artículo 28.-** *Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.*

Los derechos humanos poseen ciertas características propias: son *Indivisibles* es decir, todos son igualmente importantes; no existe jerarquización entre ellos; *inalienables* ya que las personas no pueden renunciar a ellos; *interdependientes* porque actúan en un intercambio dinámico reforzándose los unos a los otros; *universales* debido a que se refiere al hecho de que todos los seres humanos poseen todos los derechos humanos sin importar su sexo, religión, capacidad, color, raza, etnia, etc. y finalmente, son *históricos* en la medida que surgen de las contradicciones sociales y son impulsados por movimientos y sujetos concretos que reivindican sus necesidades.

¿Quién es el responsable de que los derechos humanos sean



observados?; el Consejo de Europa al respecto indica lo siguiente: todos necesitamos ocuparnos de los derechos humanos. Existe una legislación tanto a nivel nacional como internacional que impone restricciones sobre lo que los gobiernos pueden hacer con sus ciudadanos, pero si no se les recuerda que sus acciones están violando las normas internacionales, los gobiernos pueden seguir con esta práctica. Como individuos, debemos no solo respetar los derechos de los demás en nuestra vida cotidiana, sino también vigilar a nuestros gobiernos y a los demás. Los sistemas de protección están allí para que todos nosotros podamos utilizarlos.

Revisados los artículos mencionados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos., tomando en cuenta sus características propias y evidenciando la obligatoriedad que tenemos todos de hacerlos cumplir y respetar; nos damos cuenta entonces de que todos los seres humanos, tenemos exactamente los mismos derechos a la luz de las leyes que rigen el Derecho Internacional. ¿Y qué hay de las obligaciones y cómo se relacionan DD.HH. y DIH?

Como se ha dicho anteriormente, el Derecho Internacional Humanitario es de cumplimiento obligatorio para los combatientes en un CAI o en un CANI y deja por fuera a ciertos Grupos Armados No Estatales que, exigen derechos pero no les interesa o conviene, cumplir con ninguna obligación amparándose precisamente en que la comunidad internacional no los considera "combatientes".

La Doctora Jeannette Irigoien Barrenne<sup>3</sup> escribe sobre la relación que, en el ámbito del Derecho Internacional Contemporáneo, existe entre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y dice: "En la práctica del derecho internacional contemporáneo se puede observar un cambio en la aplicación de normas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en casos de conflicto armado.

A nivel de Naciones Unidas y de tribunales internacionales es posible apreciar una interesante tendencia en el sentido de considerar la aplicación de ambos sistemas en forma simultánea en casos de crisis internacionales y también en conflictos internos.

---

3 Profesora Titular Universidad de Chile. Vicepresidenta de la Comisión Internacional Derecho Humanitario, Ginebra. Actualmente se desempeña como Decano de la Facultad de Estudios Políticos y Sociales de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), Chile. jirigoien@anepe.cl

La aplicación de los derechos humanos (DD.HH.) en tiempo de conflicto armado y su articulación con el derecho internacional humanitario (DIH) constituye en la actualidad uno de los aspectos más interesantes de la práctica del derecho internacional, en especial a la luz del desarrollo de conflictos violentos de carácter internacional e interno que afectan a gran parte de regiones del mundo.

La convergencia de ambas ramas del derecho y su aplicación permiten *lograr una mejor defensa y efectividad de los derechos fundamentales de la persona humana*" (Irigoin 2010).

En una de las conclusiones finales de su artículo, la doctora Irigoin plantea que "en la actualidad, la convergencia o yuxtaposición de DDHH y DIH no se plantea a nivel doctrinal pero sí sobre todo en la práctica, ya que, en efecto, se presenta imperativamente la cuestión de la aplicación efectiva de las normas de dos sistemas jurídicos para asegurar una mejor protección del ser humano. Es reconocido que DDHH y DIH son complementarios y se refuerzan mutuamente, considerando que los DDHH en un conflicto armado, tiene presente que el DIH es aplicable como *lex specialis (ley que rige un tema específico)*).

Este enfoque de complementariedad, consagrado en la Resolución 2005/63 de la Comisión de Derechos Humanos parece hoy día constituir directa o indirectamente un cierto logro en la reflexión jurídica y la elaboración jurisprudencial de instancias internacionales de control del respeto a los DDHH".

Sin embargo, a diferencia del DIH, el derecho de los derechos humanos no se basa en una noción de igualdad o reciprocidad; de ahí que su aplicación desequilibrada (suponiendo que los actores no estatales estén sujetos a menos obligaciones de derechos humanos que los estados) plantea menos objeciones doctrinales que las planteadas por una desviación del principio de igualdad beligerante en el DIH. Dado que el derecho de los derechos humanos no está revestido del "bagaje" de reciprocidad que acompaña a las normas del DIH, constituye un área legal mejor para desarrollar obligaciones asimétricas que el último cuerpo legal.

Este relacionamiento contemporáneo de los dos derechos que se han mencionado, mantiene siempre el concepto original de conflicto armado internacional o no internacional lo que, a mi criterio, limita su accionar; considero que se debería ampliar al mismo los



conflictos de gran conmoción interna en un Estado.

### **La teoría del consentimiento de terceros**

La teoría del “consentimiento de terceros” es una de las dos teorías dominantes con respecto a la atribución de los derechos y obligaciones internacionales a los grupos armados de oposición. Se basa en el principio de *pacta tertiis* (*El principio pacta tertiis nec nocent nec prosunt, o los pactos no obligan ni benefician a terceros, es enteramente aplicable a cualquier acto jurídico*) y en la concepción de que, en principio, “la mayoría de las normas del derecho internacional solo son autorizadas para los sujetos que las han aceptado”.

Basándose en el derecho de los tratados, esta teoría sostiene que los grupos armados de oposición, clasificados como “terceros” dada la imposibilidad de adhesión, solo pueden estar sujetos a los tratados internacionales si se cumplen dos condiciones: primero, que los redactores intentaron vincular a la oposición armada grupos y, en segundo lugar, que los grupos armados consintieron en obligarse. Al requerir el consentimiento del grupo armado, este principio otorga a los grupos armados no estatales una libertad de elección similar a la del estado con respecto a las

obligaciones potenciales que surgen en virtud del derecho internacional.

Uno de los principales beneficios asociados con el consentimiento de terceros es la adquisición de grupos de oposición armados. En general, se considera que si los grupos aceptan las obligaciones internacionales, en lugar de estar obligados en contra de su voluntad, posiblemente como consecuencia de un acto del mismo estado en el que están en conflicto, entonces esto se traducirá en un mayor cumplimiento del derecho internacional. Como tal, el consentimiento de terceros se presenta como una teoría “prospectiva”, que otorga a los insurgentes un papel apropiado para la realidad fáctica del conflicto (Murray 2014).

Recordemos que el DIH nació por la necesidad de proteger a la población civil de ser víctima en un conflicto armado así mismo, el derecho de los DD.HH. obliga a los estados a proteger a sus ciudadanos sin embargo, en este afán proteccionista de las víctimas, la comunidad internacional incluye a Grupos (actores) Armados No Estatales sumamente violentos como los mencionados anteriormente al no ser considerados combatientes. Es decir, no se les puede aplicar el DIH pero si gozan de todos los DD.HH. aun cuando cometan todo

tipo de actos violentos en contra de ciudadanos militares o civiles.

Tal cual se ha mencionado anteriormente, existen vastos territorios en diferentes partes del mundo que están siendo dominados por diferentes grupos armados no estatales con diferentes objetivos: los terroristas (político - ideológico -religioso), narcotraficantes (económico), delincuencia organizada (económico), dejando de lado a la insurgencia que, estaría contemplada dentro de un CANI.

Para que esta ocupación sea efectiva debe existir obligatoriamente una marcada debilidad en las instituciones del estado en aquellos territorios. Con debilidad me refiero a que el Estado como tal, no ha podido cubrir las necesidades fundamentales de su población: subsistencia (salud, alimentación, etc.), protección (sistemas de seguridad y prevención, vivienda, etc.), afecto (familia, amistades, privacidad, etc.) entendimiento (educación, comunicación, etc.), participación (derechos, responsabilidades, trabajo, etc.), ocio (juegos, espectáculos) creación (habilidades, destrezas), identidad (grupos de referencia, sexualidad, valores), libertad (igualdad de derechos). Ejemplos de esto hay variados y en todas partes del mundo; estados fallidos como Haití luego del terremoto;

Sudán del Sur, Somalia, entre otros. Es por esto que se han visto en la necesidad de emplear las fuerzas militares (combatientes) en contra de estos GANE's (no combatientes) lo que origina una especie de mordaza para las primeras ya que solamente aquellas estarían en la obligatoriedad de cumplir con lo que establece el DIH.

Con el ánimo de esquematizar lo que está sucediente en el ambiente operacional; en el contorno del último Ejercicio Multinacional realizado entre el 28 de julio y 11 de agosto en el continente americano PANAMAX 2018; participaron delegaciones de los países: Argentina, Belice, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, France, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay, El Salvador, Trinidad y Tobago, Estados Unidos conformando una Fuerza Multinacional denominada Multinational Forces South (MNFS) cumpliendo la operación "FUTURO NOBLE".

La situación general del ejercicio se fijaba en que, una Organización Extremista Violenta (VEO por sus siglas en inglés), denominada "Brigada de los Mártires de la Liberación (BML)"; está desestabilizando el país ficticio de Nueva Centralia (NC) y amenazando una importante



zona focal marítima. Esta organización se encontraba bien estructurada, muy bien armada, tecnológicamente preparada y, ocupaba y dominaba la zona sur del país de Nueva Centralia (un Estado débil o fallido como los ejemplos dados anteriormente). La manera en que financiaba sus actividades, estaba centrada en el producto que le rendía el narcotráfico y el crimen organizado y, para su accionar utilizaba métodos terroristas (narcoterroristas) con el fin de alcanzar su independencia y se encontraba asistida por ciertos países extranjeros. Ante esta circunstancia, el país de Nueva Centralia, solicitó ayuda al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, éste emitió una Resolución en apoyo al Estado y ordenando la conformación de la mencionada Fuerza Multinacional.

Un gran debate surgió entre los expertos en derecho internacional, delegados de los diferentes países, precisamente sobre el tratamiento que deberían tener los miembros de este Grupo Armado No Estatal (BML), frente a la Fuerza Multinacional, una vez que sean capturados.

Dos corrientes se dieron cita en este debate; la primera estaba en la vía que se ha descrito ampliamente en este artículo es decir, que estos grupos no guardan

el status de combatientes por lo tanto, no podrían ser considerados prisioneros de guerra o, cumplir con lo determinado en los convenios y protocolos establecidos en el Derecho Internacional Humanitario más bien, deberían ser tratados como delincuentes y ser entregados a las fuerzas de seguridad y a la justicia del país anfitrión. La segunda, a pesar de estar de acuerdo doctrinariamente con la primera; indicaba que, por tratarse de un Estado débil o fallido, debía considerarse entonces que sus fuerzas de seguridad, su justicia e instituciones afines, no eran las indicadas para hacerse cargo de este tipo de grupos armados.

Estas dos posiciones finalmente llegaron a un consenso para efectos del ejercicio, sin que sea de cumplimiento obligatorio para los países en lo posterior. Las fuerzas militares multinacionales, una vez que capturen a miembros del BML, los mantendrá bajo custodia para fines de investigación (similar al caso de terroristas capturados y que se encontraban en Guantánamo y otras cárceles militares en otros casos como Haití, bajo custodia de los cascos azules que conformaron la Misión de las Naciones Unidas para la estabilización de Haití MINUSTAH), durante el período de tiempo necesario que requiera el restablecimiento de la

governabilidad del Estado anfitrión. Una vez restablecido el poder del gobierno, serán entregados a las fuerzas de seguridad del país anfitrión. Este tiempo estará sujeto a lo establecido en la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dictada para el efecto y no más allá salvo que, por pedido específico, se solicite una ampliación de la Resolución o, se dicte una nueva Resolución en ese sentido (para el caso del ejercicio era de 180 días, el caso de Haití duró trece años).

Como se puede observar, en la práctica es decir en el nivel operacional, que es donde comúnmente se resuelven de manera temporal los conflictos; se da una especie de status de combatiente a este tipo de grupos armados no estatales aún sin su consentimiento; con la finalidad exclusiva de que, puedan ser llevados a la justicia sin que queden en la impunidad. En la "Lista de actores armados no estatales que han sido involucrados por el Llamamiento de Ginebra" no existe ninguno de aquellos que han sido nombrados y conceptualizados anteriormente.

Entre Octubre y Diciembre de 2019, se sucedieron una serie de acontecimientos en Colombia, Ecuador y Chile particularmente en estos dos últimos; incidentes sumamente serios en los que

diferentes grupos realizaron una protesta social que desencadenó en una serie de eventos vandálicos que destruyeron una buena parte de la infraestructura de ciertas ciudades. Estos hechos claramente intentaban provocar terror en la población con fines políticos de desestabilización de los gobiernos constituyéndose. Sin querer llamarlos grupos terroristas, estas agrupaciones vandálicas se comportaron como tales. El resultado, ingovernabilidad en los países, la justicia un tanto amordazada y, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) condenando lo que, a su juicio, fue una excesiva aplicación de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad.

Sin duda, los estados-nación modernos, con territorio claramente delimitado, población y un sistema de administración o gobierno; se están enfrentando a diversos fenómenos que parecen haberse multiplicado y complejizado más allá de lo esperable. En efecto, a las amenazas tradicionales se han sumado las denominadas "nuevas amenazas" y a estas últimas se están añadiendo continuamente nuevas expresiones que desafían los sistemas políticos mundiales, regionales y estatales y que ya no provienen solo de agentes externos, sino que se pueden incubar al



interior del propio estado afectando la paz social y dañando el fin primario y último de la sociedad, cual es el bien común.

### ▶ 3. CONSIDERACIONES FINALES

Es importante que se mantenga el debate sobre la conceptualización de los que es un Grupo Armado No Estatal, en este trabajo se ha tratado de dar un concepto más general con la finalidad de que involucre a todos los actores.

Solamente el comprometimiento de los Estados, el diálogo constante, el fortalecimiento de las relaciones internacionales y la confianza generada entre los países; podrá

influir en el comportamiento y logrará el cambio que se requiere en un Sistema Internacional Contemporáneo.

La convergencia entre el DIH y DD.HH. en el Derecho Internacional Contemporáneo, debe coadyuvar a que los derechos de las víctimas, no solamente de los CAI o CANI, sino de aquellas que son producto del narcotráfico, crimen organizado o actos terroristas; sean respetados.

Existen Grupos Armados No Estatales (GANE's) que no están sujetos al DIH y que, aun cuando sea de manera temporal y en un espacio de territorio específico, deberían estarlo y así, estar sujetos a todo lo que el DIH le faculta hacer a un Estado. ■

